

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado se notificó personalmente de la actuación (fl.18), otorgó poder y en tiempo contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020**

3. RECONÓZCASE como apoderada judicial del ejecutado a la abogada ANDREA CAROLINA AVILA ARROYO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl.33).

4. Advierte el Despacho que con la contestación de la demanda se acredita la existencia de otra obligación de la misma naturaleza en cabeza del demandado, como lo es la del menor **HARVEY DAVID MORENO DÍAZ**, por lo que el Despacho, de conformidad con lo normado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del C.G.P., ordena disminuir el embargo decretado en auto de 16 de enero de 2020, al **25 %**. Líbrese comunicación al pagador del demandado, dando alcance al oficio 0098 de 24 de enero de 2020. OFÍCIESE.

5. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes las respuestas de CIFIN, Migración y DATACRÉDITO visibles a obrantes 19 a 21 del plenario.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 97 a la hora de las 8:00 a.m.

14 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4c0f60fc74b99e143984bbd705e11c9d0a053b76d89ab1adee192cb58268e5

Documento generado en 11/09/2020 09:23:52 a.m.